CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que en el proceso de LICENCIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE de la referencia, se radicó solicitud de sustitución al poder inicialmente conferido.

Así mismo le informo que se realizaron las notificaciónes de rigor y se encuentra el proceso para fijar fecha de audiencia para práctica de pruebas.13 de abril de 2023.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril del año dos mi veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.197

Radicado No. 2022-00431

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio dentro de la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, formulada por los señores ANDRES FELIPE MORENO ESCOBAR y MARIA ALEJANDRA RÍOS ESCOBAR, frente al señor JOSÉ URIEL MORENO AGUIRRE, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

En consecuencia, se señala para el efecto el día miércoles **quince (15) de**

mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

• Registro civil de matrimonio de los solicitantes.
• Registro civil de nacimiento de la menor.
• Copia de la Escritura Pública Nro. 9286 del 29 de diciembre del año 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.
• Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 100-218285 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
• Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 100-218340 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
• Acta de acuerdo Proceso de negociación de deudas del señor SALAZAR PAVAS

Testimonial:
No se solicitaron.

De Oficio:
Se decretan los interrogatorios a los partes, señores ANDRÉS GONZALO SALAZAR PAVAS y NATALY ARCE JARAMILLO.

Documentales de Oficio:

Aportarán al despacho las partes solicitantes certificación de la agente de insolvencia de la notaria 1 de esta ciudad, en el que conste el estado actual y las actuaciones que a la fecha se han adelantado dentro del proceso de negociación de deudas de Radicado 1-55 -21-

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022 Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación "LIFESIZE". Oportunamente se enviará el enlace de ingreso a la audiencia.

Por ultimo se acepta la sustitución al poder que presentara la abogada LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES de ciudadanía No 1.053.778.559, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 202.736, reconociéndose en consecuencia personería para actuar al Dr. ALEJANDRO GIOVANNI MARÍN TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.696.280 de Anserma y Tarjeta profesional No. 201.437, en los términos del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZ